



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 23/07/2021, 09/07/2021, 12/07/2021, 05/08/2021, 09/08/2021, 10/08/2021 y 17/08/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 10 de noviembre de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICACIÓN: 630014003005-2021-00172-00

Vista la nota secretarial que antecede, entiéndanse atendidas las solicitudes de envío de oficio que comunica medida cautelar, como quiera que se advierte que el oficio que comunica la cautela decretada dentro del presente asunto, fue remitido por parte del Centro de Servicios Judiciales el día 21 de julio de 2021.

Así mismo, agréguese al expediente las constancia del pago de derechos de registro allegada por la apoderada de la parte actora el pasado 05 de agosto de 2021 y la citación para notificación personal enviada a la parte ejecutada aportada el pasado 08 de agosto de 2021, con reporte negativo de entrega.

De otra parte, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes la constancia de inscripción fechada 05 de agosto de 2021, a través de la cual, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, informa sobre la inscripción de la medida solicitada respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula N° 280-65146.

Ahora bien, como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo respecto del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria ubicado en la Calle 18 10-12 y 10-14 de la ciudad de Armenia Quindío, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°280-65146, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, de propiedad de la demandada PIEDAD AIDEE VÉLEZ CORREAL, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 24.496.114, llévase a efecto la diligencia de SECUESTRO, para ello, se dispone comisionar al Señor Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, facultándolo para que designe y notifique al secuestre en observancia a lo dispuesto en el artículo 48 y s.s. del C.G.P., a quien se le fija por su gestión como tal la suma de 8 S.M.D.L.V. a cargo de la parte interesada, así mismo se le faculta para subcomisione o delegue la labor encomendada.

Para tal fin, por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA**, Quindío, líbrese el oficio necesario informando lo correspondiente.

Finalmente, **SE REQUIERE** al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la recepción del respectivo despacho comisorio, lo diligencie en debida forma el ante la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, allegando constancia de radicación del exhorto y procure igualmente la materialización del secuestro del bien inmueble materia



de hipoteca so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medida cautelar de embargo y secuestro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de notificación por conducta concluyente elevada por la demandada el pasado 17 de agosto de 2021, este despacho **DISPONE TENERLA POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, proferido el pasado 15 de junio de 2021, de conformidad con lo previsto dentro del inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo que teniendo en cuenta además la solicitud de remisión del expediente digital elevada la parte demandada, se dispone que por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**, se proceda de manera inmediata a suministrarle la reproducción de la demanda y de sus anexos, a partir de la notificación del presente proveído, vencido éste término, empezará a correr el término de traslado de la demanda, conforme a lo previsto por el Inciso 02 del Artículo 91 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que a través del presente proveído se integra el contradictorio dentro del presente proceso, no se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora el pasado 09 de agosto de 2021, como quiera que la misma se orientaba a obtener la dirección de la parte demandada para lograr su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 11 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f920427f615182cc8d2f2ac4547e6eca33ec88b5de7eb6173442f240b97d0cd7**

Documento generado en 10/11/2021 10:09:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**